



UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE TOLEDO

**INSTRUMENTALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA
SEXUAL EN LOS CONFLICTOS ARMADOS DEL
SIGLO XXI**

TRABAJO DE FIN DE GRADO

DOBLE GRADO DERECHO-ESTUDIOS INTERNACIONALES

Autor: Celia Benito Romero

Tutor académico: Héctor S. Martínez Sánchez-Mateos

Curso académico: 2023/2024

Convocatoria: julio de 2024

Nos cabe la responsabilidad de fundar una paz basada no en el olvido, sino en la memoria, no en la violencia, sino en la justicia. Esta es nuestra oportunidad y quizá sea la última.

Julio César Strassera, juicio a las Juntas Militares en Buenos Aires, Argentina,
1985.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. LA VIOLENCIA SEXUAL EN CONFLICTOS ARMADOS. ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS	5
3. LA VIOLENCIA SEXUAL BAJO EL PRISMA DEL DERECHO INTERNACIONAL.	9
<i>3.1 Derecho Penal Internacional.....</i>	10
3.1.1 Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia y Ruanda	10
3.1.2 Derecho Internacional Humanitario. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Estatuto de Roma (1998)	11
<i>3.2 Resoluciones de las Naciones Unidas dentro del marco “Mujeres, Paz y Seguridad”</i>	13
4. LA VIOLENCIA SEXUAL EN LOS ESCENARIOS DE CONFLICTO ACTUALES	14
<i>4.1 Escenarios actuales de conflicto. Situaciones objeto de preocupación.....</i>	16
<i>4.2 Escenarios y medidas posteriores al conflicto.</i>	28
5. CONCLUSIONES.....	31
6. BIBLIOGRAFÍA.....	35

1. INTRODUCCIÓN

Los conflictos armados, como todos los elementos del orden internacional contemporáneo, están sujetos a múltiples cambios. Desde el final de la Guerra Fría se ha observado una evolución tanto en la naturaleza como en la dinámica de los conflictos.

El uso de términos como “guerras híbridas”, “nuevas guerras” o “guerras de cuarta generación” responden a una realidad marcada por la globalización en la que intervienen actores estatales y no estatales (entre ellos incluimos guerrillas, milicias, grupos paramilitares u organizaciones criminales transnacionales). Estos despliegan acciones militares no convencionales basándose en instrumentos de poder alternativo con el objetivo de desestabilizar al otro bando (Bonifacio Gutiérrez de León, 2020). La proliferación de distintos actores, con objetivos muy diferentes entre sí, convierte la mayoría de estos conflictos en asimétricos (García Segura, 2013) y prolongados en el tiempo, lo que tiene importantes repercusiones en materia de vulneración de derechos humanos.

En el marco de este Trabajo de Fin de Grado analizaremos cómo, en esta nueva tipología de conflicto, la violencia sexual se presenta como una auténtica arma estratégica. Pese a conocerse registros que sitúan este tipo de crímenes en el comienzo mismo de los conflictos armados, no ha sido hasta hace unas décadas que la cuestión ha adquirido relevancia en la agenda internacional. La venta y uso generalizado de armas pequeñas y ligeras, más baratas y fáciles de conseguir en mercados ilegales (García Segura, 2013), sumada a la concentración geográfica de los conflictos debido a la escasa capacidad de acción de grupos rebeldes para controlar extensas áreas de territorio (Leatherman, 2013), han aumentado alarmantemente el recurso a la violencia sexual y el repertorio de conductas practicadas.

El objetivo de este trabajo es reflexionar sobre la magnitud y consecuencias que tiene el fenómeno de la violencia sexual en los conflictos armados, la cual afecta todos los grupos sociales, desde mujeres y hombres a niños, niñas, combatientes o civiles. Estamos ante un problema transversal que incide en numerosas áreas del conocimiento humano: el derecho, la ética, la sociología, la política o incluso la economía son algunos de los

ámbitos en los que la violencia sexual extiende sus redes, generando graves problemas para las sociedades en las que tiene lugar.

Debido a la complejidad del fenómeno, creemos que lo más adecuado es comenzar el trabajo con una breve aproximación a cómo la violencia sexual opera en escenarios de conflicto y qué la hace diferente de la que se produce en un entorno de paz. Este análisis se complementará con el seguimiento de las principales normas de Derecho Internacional emitidas hasta la fecha. Los límites espaciales de este trabajo no nos permiten explicar de manera exhaustiva el alcance de estas normas, pero es importante mencionarlas para mostrar el cambio de paradigma que tuvo lugar tras el impacto de los conflictos de los Balcanes y Ruanda.

Posteriormente, presentaremos un análisis de cómo se manifiesta la violencia sexual en los escenarios de conflicto que tienen lugar en la actualidad. Se ha escogido este enfoque con el objetivo de trasladar todas las propuestas teóricas a un terreno práctico, acercando al lector a la realidad contemporánea. Para ello no sólo nos remontaremos a conflictos que son tan antiguos como el Estado mismo, sino que estudiaremos aquellos con fecha más reciente como pueden ser el que se está desarrollando en Ucrania o el conflicto israelí-palestino. No sólo se analizarán situaciones de conflicto armado abierto, sino también aquellas en las que el terrorismo ha causado auténticos estragos en la sociedad y otras situaciones, que, sin ser catalogadas como guerras *stricto sensu*, afectan a la seguridad de los ciudadanos. Finalmente, cerraremos este bloque con el análisis de las principales medidas y obstáculos en materia de rendición de cuentas y lucha contra la impunidad que enfrentan aquellos países que se encuentran en las primeras etapas post conflicto.

Para ofrecer una visión lo más rigurosa y académica posible, los argumentos reflejados en ese trabajo se han obtenido siguiendo una metodología cualitativa. Consideramos que este es el enfoque más apropiado para analizar este fenómeno debido a su complejidad. Entre los medios utilizados, destacamos artículos académicos y libros escritos por expertos en la materia, debiendo hacer especial mención al de la politóloga Janie L. Laetherman, *Violencia sexual y conflictos armados*. El análisis del caso de estudio que compete a este trabajo—la violencia sexual en escenarios de conflicto actuales—no habría sido posible de no ser por los informes anuales que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas emite sobre la violencia sexual en conflictos armados desde el año 2012.

A lo largo de trece documentos hemos podido esbozar una trayectoria sobre cómo esta problemática ha incidido en la sociedad y las estructuras institucionales. Siempre bajo la advertencia de que los datos mostrados sólo muestran una parte de la realidad debido al bajo número de denuncias que acompañan las agresiones, las Naciones Unidas suponen una fuente de datos y conocimiento excepcional, debido a su actividad directa en escenarios de conflicto, el personal humanitario que permanece en contacto directo con la población y la amplia red de servicios multidisciplinarios que trabaja a su cargo y que trabajan en coordinación con las instituciones estatales de los Estados Miembros.

2. LA VIOLENCIA SEXUAL EN CONFLICTOS ARMADOS. ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS

De acuerdo con la definición elaborada por las Naciones Unidas, por violencia sexual en conflictos armados entendemos *“los actos de violación, esclavitud sexual, de prostitución, embarazo, aborto, esterilización y matrimonios forzados y de cualquier otro acto de violencia sexual directa o indirectamente vinculado a un conflicto que se infrinja a mujeres, hombres, niñas o niños. La vinculación de tales actos con los conflictos puede hacerse patente en el perfil de los agresores, que suelen pertenecer a grupos armados estatales o no estatales; en el perfil de las víctimas, que con frecuencia son o se las considera miembros de alguna minoría política, étnica o religiosa perseguida, o son agredidas por su orientación sexual o identidad de género; o en la concurrencia de otras circunstancias, por ejemplo un clima de impunidad; en consecuencias transfronterizas, como el desplazamiento o la trata; o en el incumplimiento de las disposiciones de los acuerdos de alto al fuego. Esta expresión también comprende los casos de trata de personas con fines de violencia o explotación sexuales que se producen en situaciones de conflicto”* (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU), 2024). Se trata por tanto de un tipo de violencia con características propias, basadas en la identidad de los sujetos activos y pasivos que se ven afectados por ella y el contexto que las rodea, que merece un estudio separado de aquella que se produce en situaciones de paz.

No estamos ante un fenómeno que se pueda delimitar en el tiempo, pues tiene consecuencias a lo largo de toda la trayectoria de la contienda, aunque con diferentes características. En la **fase prebélica**, la polarización de la sociedad aumenta las

diferencias entre los distintos grupos sociales y contribuye a construir una imagen deshumanizada del enemigo¹. En la **fase de conflicto**, la seguridad de mujeres y niños se ve afectada cuando los hombres son movilizados y estos deben desplazarse solos desde sus hogares, ya sea para realizar actividades de subsistencia o para trasladarse a otro lugar por las consecuencias de los ataques (Leatherman, 2013). En la **fase postconflicto**, las agresiones continúan perpetrándose, motivadas en muchos casos por fallidos procesos de desarme que normalizan la circulación de armas pequeñas y ligeras por el país. Las víctimas no sólo tienen que lidiar con las consecuencias físicas y psicológicas derivadas de las agresiones, sino que en muchos casos sufren el rechazo de sus familias y comunidades, lo que las lleva a guardar silencio sobre lo sucedido por el miedo a que su denuncia pueda propiciar los denominados “asesinatos de honor”. Además, las dificultades económicas a las que se enfrentan los civiles después del enfrentamiento los hacen más vulnerables no sólo a sufrir agresiones, sino de caer en redes de explotación sexual y trata de personas (Leatherman, 2013).

Estamos ante un fenómeno complejo que debe estudiarse caso por caso, pues está condicionado por un contexto y circunstancias concretos. Existen conflictos armados en los que las cifras de violencia sexual son muy reducidas mientras que en otros estas aumentan exponencialmente cada año. Además, esta no se produce con la misma intensidad en todas las etapas del conflicto ni se perpetúa de la misma manera por los distintos grupos armados (Wood, 2012). Por otro lado, puede utilizarse como una estrategia con un fin concreto o ser prohibida por las mismas autoridades militares por razones estratégicas, debido a las consecuencias negativas que ello pueda acarrear como el descontrol del grupo armado o la formación de una imagen negativa del grupo de cara a la sociedad (Wood, 2012).

Pese a ello, sí podemos establecer una serie de parámetros comunes que nos permiten aproximarnos al fenómeno de la violencia sexual en el contexto de los conflictos armados. En cuanto a la **forma en la que se materializa este tipo de violencia** y todas las conductas típicas que la integran (agresiones, embarazos forzosos, mutilación genital, prostitución forzada, relaciones sexuales de supervivencia...) estas sobrepasan las cifras

¹ *En este ámbito los medios de comunicación juegan un papel fundamental. Tanto en Yugoslavia como en Ruanda, los comunicados oficiales de las autoridades gubernamentales “santificaban” la imagen de sus propias mujeres, mientras que alentaban a la persecución de las mujeres del bando contrario.* Leatherman, 2013

y niveles de brutalidad que están presentes en un contexto fuera de conflicto (Leatherman, 2013).

Respecto a los **objetivos que se persiguen**, dependerá esencialmente del conflicto o contexto del país al no existir ninguna causa que explique por sí sola por qué se producen este tipo de agresiones, pues se debe a la combinación de varios factores (Villemas Ariño, 2010). De esta manera, los objetivos que se pueden perseguir pueden ser múltiples y no excluyentes entre sí. Algunos de los más frecuentes son:

- Desplazar a la población que, por el temor de sufrir un ataque, huye de su residencia hacia otros territorios del país o fuera del mismo. De esta manera, los perpetradores pueden controlar estas zonas de manera más sencilla
- Perseguir fines lucrativos ligados a la extracción de recursos naturales u otras actividades económicas ilegales, como el tráfico de drogas o la trata de personas (CSNU, 2013).
- Humillar o castigar a un grupo o comunidad enemiga. En algunas culturas la mujer ocupa la posición simbólica de representar a la nación por su papel reproductor. En este ámbito, la violencia sexual tiene una dimensión individual sobre las víctimas pero también una dimensión colectiva sobre la comunidad a la que estas pertenecen (Villemas Ariño, 2010). En otras ocasiones esta modalidad de castigo pretende quebrar las redes familiares, obligando a individuos a realizar o presenciar estas prácticas sobre miembros de su misma familia (Villemas Ariño, 2010)
- Fomentar la cohesión dentro de un grupo armado o la adhesión al mismo. En algunos contextos, las víctimas se ofrecen como “recompensa” a las tropas por la labor realizada, bajo una actitud de tolerancia de sus comandantes. La violación grupal cohesionan a los grupos en la medida que supone una ruptura con las normas de sus comunidades—que rechazan la violencia sexual—creando nuevas normas internas para el grupo armado (Wood, 2012).

Cabe recordar que se trata de una lista abierta en la que pueden encontrarse muchos más ejemplos: limpiezas étnicas, obtención de información, matrimonios forzosos que permiten evitar los costes de la dote etc. (Wood, 2012).

En cuanto a los **actores oprimidos** por este tipo de violencia, el colectivo poblacional más afectado sin lugar a dudas son las mujeres y las niñas, especialmente las desplazadas

(Resolución 1820, 2008). Otros grupos específicos que adolecen de una mayor vulnerabilidad y por tanto tienen más posibilidades de ser objetivo de este tipo de violencia son las mujeres casadas, chicas adolescentes, mujeres cabeza de familia, huérfanas, menores no acompañadas y los niños (Leatherman, 2013). Hay ciertos grupos que, por el estatus especial de la víctima, como son las mujeres embarazadas o ancianas, también son objeto de agresiones. Un último factor de riesgo es la posición socioeconómica de la víctima, puesto que aquellos que viven en comunidades económicamente desfavorecidas corren un mayor riesgo de sufrir ataques (CSNU, 2023)

Los hombres, sobre todo los combatientes, también son víctimas de las agresiones. Corren especial riesgo aquellos que se encuentran privados de libertad, que padecen o son obligados a cometer actos de violencia sexual durante la detención (Sivakumaran, 2010). El estigma de debilidad que suele recaer sobre los hombres agredidos evita que la mayor parte de las denuncias prosperen. En ocasiones es la propia legislación la que no les ofrece una protección debida, excluyendo a las víctimas masculinas del ámbito de aplicación de los delitos sexuales (CSNU, 2018) o negándoles la categoría de víctimas del conflicto cuando sufren estas agresiones.

La violencia sexual también afecta de forma significativa a los hijos concebidos como resultado de las violaciones, pues a menudo sufren la marginación social de las comunidades a las que pertenecen, sobre todo cuando poseen rasgos físicos que los identifican con los miembros de la comunidad enemiga (Leatherman, 2013).

Una última característica que afecta a todos los conflictos es la **pérdida de espacios seguros**. En las contiendas actuales tiene lugar una alarmante violación de la neutralidad y de los espacios seguros de los que tradicionalmente gozaban los civiles. Ello se debe a la falta de un campo de batalla bien definido que diluye la frontera entre combatientes y civiles, permitiendo que los grupos armados tengan pleno acceso a la población civil para conseguir recursos o buscar refugio, aumentando los incidentes de violencia sexual (Leatherman, 2013). Espacios como hospitales, comisarías o iglesias dejan de ser considerados seguros e incluso algunos se convierten en lugares con peligros adicionales como sucede en las escuelas, donde los menores corren el riesgo de ser reclutados como combatientes.

El colapso de los espacios seguros también se refleja en los campos de refugiados o de desplazados internos, donde se extiende la circulación de armas y donde mujeres y niñas se ven obligadas a desplazarse para conseguir suministros o recursos, exponiéndose a sufrir violencia sexual (Leatherman, 2013). Son especialmente alarmantes los ataques que provienen del personal humanitario y miembros de las operaciones del mantenimiento de la paz, debido al desequilibrio de poder que existe entre ellos y la población civil (Resolución 2242, 2015). Este hecho ha llevado a la comunidad internacional a elaborar un código de conducta para su personal (Leatherman, 2013).

3. LA VIOLENCIA SEXUAL BAJO EL PRISMA DEL DERECHO INTERNACIONAL.

El rechazo manifiesto de la comunidad internacional hacia este tipo de prácticas es un fenómeno reciente, siendo el punto de inflexión dos conflictos que tuvieron lugar en la última década del siglo XX: los conflictos de Yugoslavia y Ruanda. Ambas contiendas presentaron una característica en común: la organización de la violencia sexual como estrategia de guerra. No es hasta ese momento que se establecerían los elementos que constituyen los delitos sexuales en el contexto de conflictos armados y que posteriormente serán trasladados al Derecho Penal Internacional (Pascual i Lagunas, 2017). La mediatización de ambos conflictos permitió que todo el mundo fuese consciente de las atrocidades que se estaban cometiendo y sensibilizó de la necesidad de rendición de cuentas y reparación de los daños causados. A consecuencia de ello, se crearon dos tribunales penales especiales *ad hoc*.

Por la importancia de su jurisprudencia emitida analizaremos únicamente los establecidos para Yugoslavia y Ruanda, pero no serían los únicos casos. A los mencionados se suman el Tribunal Penal especial para Sierra Leona (2002) y el Tribunal Penal especial para Camboya (2006).

3.1 Derecho Penal Internacional

3.1.1 Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia y Ruanda

El **Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia** nace a raíz de diferentes resoluciones de las Naciones Unidas². Estas instaban a la salvaguarda del Derecho Internacional Humanitario ante las evidentes vulneraciones de derechos humanos que estaban teniendo lugar, entre ellas las prácticas de depuración étnica (Resolución 771, 1992), y a la necesidad de crear un Tribunal Internacional para enjuiciar estos crímenes (Resolución 808, 1993).

El 23 de mayo de 1993 se establecería el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia. Desde esa fecha hasta 2017, el tribunal acusó a más de 160 personas—entre ellas altos cargos—y dictó 83 sentencias (19 de ellas absolutorias) por crímenes cometidos desde 1991 hasta 2001 contra grupos étnicos en Croacia, Bosnia y Herzegovina, Serbia, Kosovo y la Antigua República de Macedonia (International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia, s. f.).

Tiene especial relevancia el Caso de la municipalidad de Foca, el primero que enjuiciaba exclusivamente cargos de naturaleza sexual. En Foca se retuvo contra su voluntad a mujeres y niñas en escuelas, donde fueron víctimas de innumerables crímenes, entre los que se encuentran violaciones en grupo y embarazos forzosos. A raíz de la sentencia, la violación y la esclavitud sexual pasaron a ser considerados por primera vez elementos de crímenes de lesa humanidad (Zorrilla, 2005).

Otra de las aportaciones más relevantes fue en materia de consentimiento a raíz del Caso Furundzija. De acuerdo con el Tribunal, la falta de consentimiento puede extraerse de la ausencia de participación voluntaria de la víctima en los hechos, de situaciones de extrema presión psicológica o del uso de tácticas que impidan a la víctima resistencia, sin necesidad de que la víctima mantenga una actitud activa de resistencia. Es el contexto de un conflicto armado el que vicia el consentimiento, no tan sólo la violencia ejercida por el autor (Zorrilla, 2005).

² Resoluciones 713, 161, 771, 780, 808, 827

El **Tribunal Penal Internacional para Ruanda** se creó a raíz del conflicto civil que arrasó el país en 1994. Debido al genocidio con motivación étnica que había tenido lugar en un tan sólo unos meses, las Naciones Unidas establecieron un Tribunal Penal Internacional para Ruanda el 8 de noviembre de 1994 (Resolución 955, 1993). Este instrumento funcionó durante veintidós años hasta su cierre en 2015. Durante este tiempo se procesaron a 93 individuos (de los cuales se absolvieron 14) y se dictaron 61 sentencias (Mecanismo Residual para los Tribunales Penales Internacionales, s. f.).

La sentencia más importante en materia de violencia sexual dictada por el Tribunal fue la denominada “Sentencia Akayesu”, donde se procesó al antiguo alcalde de la ciudad de Taba, Jean Paul Akayesu, por ordenar el asesinato y violación de mujeres *tutsis* durante su mandato. En la sentencia se estableció que las agresiones sexuales pueden constituir un elemento del crimen de genocidio. De esta manera, la comisión o promoción de actos de violencia sexual con el objetivo de que las mujeres no puedan volver a mantener relaciones sexuales, debido a las consecuencias físicas o psicológicas de las agresiones, para evitar así nacimientos del grupo étnico, constituye un elemento de crimen de genocidio. Esta sentencia marcó un precedente para las posteriores (Zorrilla, 2005), ya que a raíz de la misma se comenzó a considerar no sólo la finalidad reproductiva, sino el potencial reproductor de las mujeres para valorar la violencia sexual en relación con este tipo de crímenes (De la Fuente Villalaín, 2010).

3.1.2 Derecho Internacional Humanitario. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Estatuto de Roma (1998)

El **Derecho Internacional Humanitario**³ concibe en la violencia sexual como un delito contra el honor y el pudor que afecta especialmente a un colectivo concreto: mujeres y niños. La normativa recoge que ambos deben gozar de protección especial “*frente a los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor*” (I Protocolo Adicional, 1977; IV Convenio de Ginebra, 1949). Este hincapié se hace tanto para conflictos internacionales como para conflictos no internacionales. El problema más notable que

³ De acuerdo con la Real Academia Española, el Derecho Internacional Humanitario es el conjunto de normas que en el curso de un conflicto armado regulan las hostilidades, establecen límites a los medios de hacer la guerra y protegen a los combatientes heridos en campaña, a los prisioneros de guerra y a la población civil. El DIH está formado por los Convenios de Ginebra I, II, III y IV y sus Protocolos Adicionales I y II. (RAE, s. f.-b)

presenta esta normativa es la de conferir a los delitos sexuales la categorización de “delitos contra el honor y el pudor” en lugar de delitos autónomos contra la integridad física y sexual.

Por otro lado, el **Derecho Internacional de los Derechos Humanos**⁴ posee instrumentos específicos que abordan el problema. Entre ellos, podemos destacar la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de violencia sobre la mujer de 1978 y su Protocolo Facultativo, que ha advertido de la especial vulnerabilidad que sufren las mujeres por su condición de género durante los conflictos armados (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1992); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de 1994 o las Resoluciones de las Naciones Unidas dentro del programa “Mujer, Paz y Seguridad”.

El **Estatuto de Roma de 1998** se ha convertido en una de las normas más importantes de Derecho Penal Internacional. El Estatuto no solo incorpora la jurisprudencia de los tribunales *ad hoc* mencionados anteriormente, sino que establece una Corte Penal Internacional como institución permanente independiente. Su propósito es enjuiciar los crímenes más graves de trascendencia internacional, incluyendo de forma contundente la violencia sexual. Este hecho supone un golpe para la impunidad a la que ha sido asociada este fenómeno (Journoud & Landaluze, 2021). El Estatuto establece menciones específicas de delitos sexuales a lo largo de sus disposiciones, incluyendo no sólo violaciones, sino también otros tipos penales como la esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazos y esterilización forzados, así como cualquier otro crimen de naturaleza sexual, dejando así un amplio margen de conductas que podrían incluirse en esta categoría. Dependiendo del contexto y conductas que constituyan la conducta criminal, podrán constituir un elemento de crimen de genocidio, crimen de guerra o crimen de lesa humanidad (Estatuto de Roma, 1998).

⁴ De acuerdo con la Real Academia Española, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es la rama del derecho internacional público dedicada a la protección de todos los seres humanos con independencia de cualquier circunstancia o condición personal, frente a aquellos actos u omisiones de los poderes estatales, incluso del Estado del que son nacionales, que desconozcan o vulneren sus derechos y libertades fundamentales, formado tanto por normas de derecho internacional consuetudinario como por una tupida red de convenios internacionales en la materia, ya sean tratados con vocación universal, ya se trate de tratados cuya aplicación se circunscribe a un determinado ámbito regional. (RAE, s. f.-a)

3.2 Resoluciones de las Naciones Unidas dentro del marco “Mujeres, Paz y Seguridad”

Una de las fuentes normativas más importantes para reflejar las preocupaciones y compromisos adoptados por la comunidad internacional han sido las resoluciones que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha emitido desde el año 2000. Pese a la indudable utilidad de este instrumento, debemos recordar que se trata de una norma *soft law*⁵, y por lo tanto de aplicación limitada.

La adopción de la **Resolución 1325**, dictada el 31 de octubre del 2000, marcó un hito al manifestar la vulnerabilidad de ciertos grupos sociales en las hostilidades, otorgándoles un papel activo y esencial en los procesos de paz. El documento señala a las mujeres y los niños como los más perjudicados por los conflictos armados por residir en el territorio donde tienen lugar los enfrentamientos, pero también por ser aquellos que se ven obligados a trasladarse de sus hogares, adquiriendo la condición de refugiados o desplazados internos. También se hace referencia a la necesidad de que las mujeres no sean excluidas y participen activamente en el mantenimiento y el fomento de la paz. Aunque de manera secundaria, la resolución también hace referencia a la violencia sexual en conflictos armados al exigir que las partes tomen medidas para proteger a los civiles de este y cualquier otro tipo de violencia. Otra declaración innovadora fue la de poner fin a la impunidad que ha imperado en este tipo de crímenes y la necesidad de excluirlos de las disposiciones de amnistía (Resolución 1325, 2000).

Con un lenguaje todavía muy ambiguo, el documento no aborda de forma exhaustiva el problema. Sin embargo, abre una larga lista de resoluciones en el marco de la agenda "Mujer, Paz y Seguridad" de las Naciones Unidas que sí harán énfasis en el problema.

La **Resolución 1820**, dictada el 19 de junio de 2008, se manifiesta en términos más directos sobre el problema de la violencia sexual en conflictos armados. En primer lugar, la identifica como táctica de guerra “*destinada a humillar, dominar, atemorizar, dispersar o reasentar por la fuerza a miembros civiles de una comunidad o grupo étnico*”. En segundo lugar, se advierte sobre su uso, especialmente cuando tiene carácter generalizado

⁵ Se denominan normas “*soft law*” en el ámbito del derecho internacional público aquellos “*actos jurídicos que sin tener fuerza vinculante obligatoria contienen las pautas inspiradoras de una futura regulación de una materia, abriendo paso a un posterior proceso de formación normativa.* (RAE, s. f.-c)

o sistemático porque puede empeorar la situación de conflicto preexistente y ser un obstáculo para el restablecimiento de la paz (Resolución 1820, 2008).

Durante los doce años siguientes, las Naciones Unidas han continuado ampliando un marco normativo que, si bien ha logrado una mayor concienciación sobre el tema, sigue siendo insuficiente. El resto de las resoluciones podemos dividir las en dos grupos según cuál sea su objetivo principal: señalar la necesidad de que las mujeres participen activamente en los procesos de restablecimiento de la paz (Resoluciones 1325, 1889, 2122, 2242 y 2439) y aquellas que están dirigidas a tratar directamente la violencia sexual en conflictos armados como táctica de guerra (Resoluciones 1820, 1888, 1960, 2106, 2467). Pese a la firme condena de la comunidad internacional, la violencia sexual continúa produciéndose de manera generalizada y, en palabras del propio Secretario General del Consejo de Seguridad, con una “brutalidad indescriptible” (Resolución 2467, 2019).

4. LA VIOLENCIA SEXUAL EN LOS ESCENARIOS DE CONFLICTO ACTUALES

Ante la preocupante falta de avance en materia de prevención y reducción de la violencia sexual en escenarios de conflicto, pese a los compromisos adoptados dentro del marco “Mujeres, Paz y Seguridad”, el Consejo de Seguridad emite anualmente, desde el año 2012, un informe sobre la aplicación de las resoluciones señaladas anteriormente. Analizando caso por caso, los informes señalan los problemas a los que se ha enfrentado cada Estado en conflicto durante el año anterior, las medidas que se han adoptado y las recomendaciones que se creen pertinentes para mejorar la situación. Para ello, el Consejo de Seguridad cuenta con una red de trece entidades denominada “Campaña de las Naciones Unidas contra la Violencia Sexual en los Conflictos”, las misiones que las Naciones Unidas tiene desplegadas en los diferentes estados, sus equipos de expertos, organizaciones no gubernamentales colaboradoras y un Relator Especial (CSNU, 2012).

Las Naciones Unidas, debido a su influencia y contacto con instituciones clave, suponen una fuente fiable a la hora de señalar las cifras que rodean a este fenómeno. Sin embargo, los obstáculos a los que se enfrentan (entre ellos la restricción de acceso a algunas áreas,

la estigmatización, el temor a las represalias u obstáculos procesales) hacen que las Naciones Unidas únicamente puedan verificar una parte de las denuncias. Por ello, aunque orientativos, los datos presentes sólo reflejan una parte de la problemática real.

Los informes presentan los conflictos armados como un “contexto específico” para que se produzca violencia sexual (CSNU, 2012). Con la proliferación de grupos extremistas y terroristas a partir del 2014, los ataques no sólo funcionan como un “factor de expulsión” de la población de los territorios en los que residen, sino también como un “factor de atracción” para el reclutamiento de nuevos combatientes, a los que ofrecen como esposas a mujeres y niñas previamente secuestradas. Además, la expulsión de las mujeres de la vida pública reduce sus posibilidades económicas y las hace más vulnerables a la explotación sexual y al matrimonio forzado. Para los grupos terroristas, la violencia sexual supone un instrumento para aumentar su poder, reclutamiento y financiación (CSNU, 2016). Otro factor que complica la situación preexistente es la presencia de empresas transnacionales, como las empresas militares y de seguridad privadas, utilizadas como mecanismo para eludir responsabilidades a través de la externalización de funciones estatales o las redes de organizaciones criminales transnacionales, sobre todo aquellas asociadas a delitos de trata de personas (CSNU, 2023).

Los ataques a trabajadores humanitarios o defensores de los Derechos Humanos dificultan la prestación de sus servicios en estados en los que gran parte de la población depende de los mismos (CSNU, 2022). En general, la prestación y acceso a servicios psicosociales y sanitarios es deficiente en todos los países objeto de estudio, ya sea por falta de recursos económicos como por impedimentos logísticos derivados del conflicto. La situación se ha visto agravada a raíz de la crisis del COVID-19, pues muchos Estados se han visto obligados a reducir su presencia en algunas zonas, aumentado la desprotección de los civiles, y a destinar los recursos económicos hacia otros sectores, perjudicando sobre todo a los desplazados internos y los refugiados.

Son de gran utilidad las listas detalladas de los grupos armados que presentan indicios o denuncias de comisión de violencia sexual, clasificándose los mismos entre “Agentes no estatales” y “Agentes estatales”. Del análisis de estas listas podemos confirmar que la mayor parte de las agresiones son cometidas por agentes no estatales, algunos de los cuales no sólo actúan en un Estado sino en varios, sembrando terror a su paso. Este es el

caso del “Ejército de Resistencia del Señor” ha cometido este tipo de crímenes en República Centroafricana, República Democrática del Congo y Sudán del Sur, o el denominado “Dáesh” que opera en Siria e Iraq.

Los informes identifican tres tipos escenarios, de los cuales haremos un estudio individualizado: situaciones de conflicto afectadas por la violencia sexual, situaciones objeto de preocupación y situaciones posteriores a los conflictos.

4.1 Escenarios actuales de conflicto. Situaciones objeto de preocupación.

En **Afganistán** antes de la llegada de los talibanes al poder en 2021, la mayor parte de los actos de violencia sexual se perpetraban contra mujeres y niños que residían en territorios bajo el control de grupos opositores al Gobierno. Sin embargo, las fuerzas armadas y de seguridad estatales también estaban relacionadas con actos de tortura sexual contra hombres y niños que se encontraban detenidos, con el objetivo de extraerles información (CSNU, 2013). Pese a que algunos avances en materia legislativa y judicial⁶ consiguieron alentar a las víctimas a que denunciasen, los acontecimientos políticos que tuvieron lugar en 2021 provocaron un giro radical de la situación. No sólo cerraron los tribunales especializados en violencia de género, sino que se ha eliminado a mujeres y niñas de la vida pública, perjudicando esta represión especialmente a mujeres cabeza de familia y activistas de derechos humanos (CSNU, 2023). Los menores también son especialmente vulnerables debido a la práctica conocida como “bacha bazi”, un tipo de prostitución y esclavitud sexual infantil en la que suelen estar involucrados cargos importantes del gobierno (CSNU, 2014). La confusión de los delitos de adulterio y violación no solo ahuyenta a las víctimas a denunciar, sino que además provoca que muchas de ellas sean sometidas a duras penas, incluidas lapidaciones (CSNU, 2016).

En **República Centroafricana** tras el conflicto con el Chad, se produjo una ofensiva en 2013 que sumergió al país en un conflicto civil que continúa en la actualidad. Desde entonces, distintos grupos rebeldes centroafricanos han cometido diversos crímenes de índole sexual, entre los que destacan violaciones y secuestros con fines de esclavitud sexual, con el objetivo de castigar o humillar a aquellos que entablan relaciones sociales

⁶ En 2018 se aprobó una reforma del Código Penal que redefinía el delito de violación. También se incluyó la violencia sexual relacionada con los conflictos como componente del delito de guerra, lesa humanidad y genocidio. CSNU, 2018

o económicas con grupos enemigos. También se ha cometido violencia sexual con fines de control del territorio, persiguiendo un móvil económico para la extracción ilegal de recursos o con fines comerciales (CSNU, 2024). Aunque en menor medida, las fuerzas estatales del país también recurren a este tipo de prácticas (CSNU, 2013). Las mujeres y niñas se ven especialmente afectadas mientras realizan actividades de subsistencia fuera de sus hogares o de los campos de desplazados (CSNU, 2017). Los ataques, que a menudo se producen durante registros en las viviendas o durante la huida de los civiles de sus residencias, no sólo resultaron en embarazos no deseados, sino que han generado repuntes en la transmisión del VIH (CSNU, 2014). Con el objetivo de acabar con la impunidad imperante en el país se han tomado algunas iniciativas legislativas, como la puesta en marcha en 2015 de una ley para la creación de un tribunal penal especial que conociese de violaciones graves de los derechos humanos, incluyendo en estos supuestos la violencia sexual (CSNU, 2016). A la problemática existente se suman la crisis de desplazados internos que sufre el país y que afecta a países fronterizos como el Chad, Camerún o República Democrática del Congo (CSNU, 2021) y la falta de acceso a algunas zonas del país, lo que dificulta la prestación de servicios humanitarios.

En **Colombia** la violencia sexual relacionada con los conflictos está ligada al control del territorio, motivada por dos objetivos principales: desplazar a la población y controlar zonas estratégicas para las rutas del narcotráfico. Los grupos más vulnerables a los ataques son las niñas, las desplazadas, las excombatientes y las afrocolombianas/indígenas que residen en zonas rurales (y que suponen más de un 70% de los desplazados internos). Por otro lado, los atacantes—si bien también deben incluirse en esta lista actores de las fuerzas de seguridad del Estado—son principalmente grupos armados ilegales surgidos después de la desmovilización de las organizaciones paramilitares (CSNU, 2012). En ocasiones la violencia se produce dentro de estos grupos a través de la “entrega” de familiares por parte de los subordinados a los líderes del grupo (CSNU, 2013). Al operar en zonas rurales de difícil acceso para las autoridades gubernamentales y organizaciones humanitarias, las víctimas no tienen acceso a los recursos necesarios después de ser agredidas. El trauma emocional en ocasiones es difícil de reparar porque las supervivientes y los autores conviven en la misma comunidad (CSNU, 2014). También se encuentran en especial riesgo las mujeres migrantes en zonas fronterizas, pues se enfrentan a delitos de explotación sexual y trata, sobre todo tras el

cierre de la frontera con Venezuela en 2020 (CSNU, 2021). La crisis derivada del COVID-19 empeoró la situación preexistente pues, al reducirse la presencia del Estado en ciertas áreas, los grupos armados ilegales aumentaron sus actividades en algunas regiones (CSNU, 2022). Es necesario destacar los esfuerzos que ha realizado el Estado de Colombia para reparar el daño y garantizar el rendimiento de cuentas desde el punto de vista legislativo y procesal, creando un marco normativo sólido que se ve perjudicado por una capacidad institucional insuficiente. En 2014, se promulgó la conocida como Ley 1719, dirigida a mejorar la situación de las víctimas de violencia sexual, otorgando el carácter de imprescriptible a estos delitos (CSNU, 2015). En 2016, con la firma del Acuerdo de Paz entre Colombia y las FARC-EP⁷, se estableció una Comisión de la Verdad para los delitos de carácter sexual y una jurisdicción especial para la paz, a la vez que se eliminaba la violencia sexual de las disposiciones de amnistía (CSNU, 2017). Pese a los esfuerzos, las disposiciones de género del acuerdo no se han aplicado en la misma medida que las disposiciones generales.

En la **República Democrática del Congo** no sólo son alarmantes las cifras de violencia sexual emitidas por instituciones oficiales y verificadas por las Naciones Unidas, sino que además el repertorio de conductas que se llevan a cabo, entre las que se encuentran múltiples episodios de violaciones en masa cada año, agresiones que tienen como resultado la muerte de las víctimas o violaciones forzadas entre miembros de la misma familia (CSNU, 2018), han convertido al país en uno de los peores escenarios a nivel global en materia de vulneración de derechos humanos. La violencia sexual alcanza cifras realmente preocupantes en la región oriental del país, donde los ataques sirven de instrumento para ejercer control político y económico, sobre todo en lo referente a la explotación de zonas con recursos materiales y minerales como oro o coltán. En otras ocasiones, la violencia se utiliza durante incursiones en localidades como represalia por colaborar con aquellos grupos que se consideran enemigos o durante saqueos en las viviendas o con motivaciones étnicas, con el objetivo de desalojar por la fuerza grupos de civiles (CSNU, 2012, 2013). También son vulnerables las mujeres y niñas mientras realizan actividades rutinarias como ir a la escuela o recoger leña (CSNU, 2019). En cuanto a los autores, pese a que la mayor parte de las agresiones son cometidas por grupos

⁷ Siglas correspondientes a Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo, organización guerrillera insurgente de Colombia.

armados no estatales, un porcentaje muy elevado de las mismas se perpetra por las fuerzas estatales. El Gobierno, que adolece de una capacidad de intervención muy limitada en algunas zonas rurales, ha emprendido algunas medidas como la capacitación de sus fuerzas armadas y de seguridad en materia de prevención de violencia sexual o el enjuiciamiento de oficiales de alto rango por crímenes de guerra, pese a que la rendición de cuentas y la aplicación de justicia es ineficiente y desigual en la mayoría de los casos (CSNU, 2020). La asistencia médica y psicosocial a las víctimas generalmente se limita a las capitales y sus alrededores, quedando las áreas rurales desprotegidas (CSNU, 2015). Además, la inestable situación política que atraviesa el país desde hace décadas hace que la situación de inseguridad empeore cada año (CSNU, 2024).

En **Iraq**, desde el año 2014, se ha producido un incremento en el número de asesinatos y violencia sexual derivados de la actividad del grupo terrorista Dáesh. El colectivo más afectado por esta violencia es la minoría étnica *yazidí*, puesto que miles de mujeres y niñas *yazidíes* son secuestradas y trasladadas a países vecinos como Siria, donde sufren delitos de trata de personas y matrimonios forzados como forma de atraer a nuevos combatientes. También se han visto sometidas a abortos forzosos por parte de las fuerzas iraquíes y han sido utilizadas como escudos humanos durante operaciones militares (CSNU, 2017). Las personas con identidades y sexualidades diversas también son atacadas con motivos de “depuración moral” por parte de los grupos radicales. Preocupa también la situación de hombres y niños en centro de detención, sometidos a torturas de carácter sexual tal y como señalan los datos verificados (CSNU, 2015). Las mujeres adolescentes, debido a la situación económica precaria derivada del conflicto, se ven más expuestas a la explotación sexual y al matrimonio forzoso con miembros de grupos terroristas o fuera de los mismos (CSNU, 2016). La presunción de culpabilidad que recae sobre las víctimas “por asociación” a aquellos grupos a los que pertenecen sus maridos las perjudican y aumenta el rechazo hacia ellas una vez liberadas del secuestro o de la situación de esclavitud sexual. Por ello, algunos líderes espirituales han tomado medidas alentando a la solidaridad con las supervivientes y sus hijos, lo que facilita la reunificación familiar (CSNU, 2018). Desde 2017, se ha producido un lento retorno de los prisioneros del Dáesh que permanecían cautivos en Siria, lo que ha favorecido la toma de medidas para la recuperación física y emocional de los supervivientes. Sin embargo, todavía no se ha condenado por cargos de violencia sexual a ninguno de los miembros del grupo

terrorista. Los niños concebidos como resultado de las violaciones se enfrentan a problemas adicionales como la denegación de su inscripción en registros oficiales, lo que conlleva la falta de acceso a determinados servicios sociosanitarios (CSNU, 2021). A la situación de crisis política y de inseguridad debe sumarse una crisis de desplazados internos que en 2023 superaba ya el millón de personas y constituye uno de los mayores retos en materia humanitaria (CSNU, 2024).

En el marco del reciente conflicto entre **Israel y Palestina** se han registrado indicios razonables de la comisión de crímenes de naturaleza sexual por ambas partes del conflicto. No obstante, no se han podido sacar conclusiones definitivas debido a la falta de acceso de los expertos de las Naciones Unidas al territorio ante la negativa del gobierno israelí. Se ha determinado que, durante los ataques del 7 de octubre de 2023 por parte de grupos armados procedentes de la región de Gaza en territorio israelí, se cometieron una serie de crímenes de naturaleza sexual. También se han registrado homicidios que, de acuerdo con el estado en el que se encontraron las víctimas, podrían haber sido precedidos por crímenes sexuales. Existe información pendiente de verificar sobre ataques y torturas de naturaleza sexual a civiles israelíes que permanecen como rehenes en Gaza. En la zona conocida como Cisjordania se han constatado también casos de agresión sexual contra mujeres, hombres y niños palestinos por parte de las fuerzas israelíes durante detenciones y arrestos (CSNU, 2024).

Libia ha experimentado una degradación de la situación de inseguridad preexistente desde 2015 debido a las actividades de grupos extremistas en el país. Su carácter de país de tránsito de migrantes que llegan al país para poder alcanzar las costas europeas convierte a estos en objeto de violencia sexual relacionada con el conflicto. Mujeres, hombres y niños migrantes sufren ataques por parte de los cuerpos de seguridad del Estado, redes transnacionales de trata de personas o por grupos terroristas en centros de detención conocidos como “casas de conexión”, en los que pueden permanecer en cautiverio hasta varios años. Durante este periodo, muchas mujeres y niñas son obligadas a someterse a situaciones de explotación sexual y prostitución forzada (CSNU, 2019). La violencia no sólo se ejerce contra los migrantes, puesto que los nacionales del país también son víctimas durante el tiempo que permanecen en situación de privación de libertad, en centros de detención o en prisiones (CSNU, 2017, 2020). Pese a la firma del alto al fuego de 2020, la inseguridad sigue siendo generalizada en todo país y está

estrechamente ligada al creciente uso de discursos de odio contra las mujeres que participan en la vida pública, entre ellas activistas de derechos humanos (CSNU, 2022). La violencia sexual en este contexto es utilizada por todas las partes involucradas en el conflicto como una herramienta para silenciar a los periodistas y activistas (CSNU, 2024).

En **Mali** la situación de conflicto armado empeoró con la ocupación de parte del país por parte de grupos rebeldes, grupos extremistas y combatientes armados que regresaban desde Libia. En las zonas ocupadas ilegalmente, la violencia sexual se utiliza principalmente para desplazar a la población de su lugar de residencia o como forma de represalia contra miembros o familiares de grupos enemigos. Preocupa especialmente en estas zonas la práctica de conocida como “requisición”. Esta consiste en un requerimiento por parte de los grupos armados, los cuales obligan a un distrito diferente cada vez a entregarles una cantidad determinada de mujeres y niñas, que son obligadas a pasar la noche en sus campamentos. Este tipo de acciones cuentan con la aprobación—o al menos pasividad—de los dirigentes y comandantes de estos grupos. La violencia sexual en Malí también tiene un componente étnico, pues muchos ataques van dirigidos a la comunidad *bella*, tradicionalmente considerados esclavos (CSNU, 2013). Como sucede en la mayoría de los países que son objeto de estudio de este trabajo, el grupo poblacional más desprotegido frente a la violencia sexual son los desplazados internos, mayormente mujeres y niños (CSNU, 2024). La presencia y actividad de grupos terroristas en el país estuvo ligada a la celebración de matrimonios forzados (CSNU, 2015). En 2015, con la firma del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí se excluyó la violencia sexual de los delitos para los que cabe amnistía. No obstante, la corrupción del sistema judicial evita que se apliquen medidas eficaces, pues en muchos casos se obstruyen las investigaciones o se redistribuyen a los autores, destinándolos a otras zonas del país (CSNU, 2016). El fallido proceso de desarme y desmovilización ha impedido que se produzcan mejoras en materia de seguridad (CSNU, 2020). La situación de violencia en el país ha empeorado tras el golpe de Estado de 2020, manteniéndose desde entonces niveles más altos de violencia sexual relacionada con el conflicto (CSNU, 2023).

En **Myanmar** se han registrado altos niveles de crímenes de naturaleza sexual cometidos por fuerzas armadas estatales en zonas étnicas fronterizas militarizadas, principalmente al norte y sudeste del país (CSNU, 2012). Ha sido constante a lo largo del periodo que abarcamos la falta de acceso a estas zonas por parte de los trabajadores humanitarios y de

diferentes organizaciones internacionales para estudiar la zona y proveer de servicios, ante la negativa del Gobierno (CSNU, 2013). Tras el acuerdo de alto al fuego del 2015, que castigaba explícitamente el uso de la violencia sexual por las partes del conflicto, la impunidad sigue siendo la norma, algo que denota el incumplimiento de las labores de investigación y rendición de cuentas por parte del Estado (CSNU, 2016). El trasfondo étnico que reviste el conflicto armado en Myanmar ha generado una situación especialmente preocupante para el grupo étnico *rohingya*, cuyos miembros están especialmente expuestos a la trata de personas y matrimonios forzosos como medio de subsistencia (CSNU, 2014). En 2017 se produjo un grave episodio desde el punto de vista humanitario debido al desplazamiento interno masivo del grupo étnico, perseguidos a través de operaciones militares que tenían como objetivo una limpieza étnica en el país. Las mujeres embarazadas, consideradas la base de la identidad étnica del grupo, estuvieron expuestas a un mayor riesgo. Parte de los desplazados han logrado llegar a países fronterizos como Bangladesh, donde se exponen a nuevos riesgos de explotación sexual y trata de personas (CSNU, 2018). Tras el golpe de Estado de 2021, la policía y fuerzas militares de Myanmar ejercieron de manera indiscriminada violencia sexual contra la población civil en todo el país en el contexto de protestas políticas, teniendo lugar dichos ataques durante detenciones arbitrarias. El colapso del sistema sanitario, consecuencia de la ocupación de hospitales y centros de salud por parte de las fuerzas armadas, que a menudo controlan el suministro de ciertos tratamientos contra enfermedades de transmisión sexual, ha generado deficiencias en la asistencia sanitaria y social (CSNU, 2024). Todos estos acontecimientos han empeorado la crisis de desplazados internos preexistente, que en 2022 alcanzaba casi los dos millones de personas (CSNU, 2023).

Somalia sufre una grave crisis humanitaria derivada del desplazamiento masivo de su población. Esta crisis, que afecta a la generalidad del territorio desde hace décadas, se ve reforzada por las consecuencias de fenómenos climáticos como las sequías o inundaciones (CSNU, 2023). En este contexto, violencia sexual se ha convertido en una de las vulneraciones más frecuentes y graves de derechos humanos (CSNU, 2014). Como consecuencia de esta situación, mujeres y niñas desplazadas son el grupo más desprotegido debido a la falta de seguridad que suele imperar en los asentamientos de desplazados, por motivos de persecución étnica o por la falta de protección de su

comunidad al desplazarse solas o con miembros vulnerables de su familia. Identificar a los autores o su pertenencia a un grupo armado concreto a menudo es complicado debido al comercio ilegal de uniformes militares y armamento en el mercado negro. Los cuerpos de seguridad estatales, que también han sido relacionados con este tipo de incidentes, pueden conservar sus armas fuera de su servicio, lo que incrementa el número de incidentes de naturaleza sexual. También es alarmante el número de secuestros con fines de matrimonio forzoso durante las ofensivas militares por parte de grupos terroristas como incentivo para atraer combatientes (CSNU, 2012). Entre los mayores obstáculos que se plantean dentro del sistema judicial, se encuentran el difícil acceso al mismo en algunas zonas del país, la legislación vigente en la cual la violación está tipificada como “delito moral” en lugar de un delito contra la persona y la necesidad de pagar una cuota al cuerpo policial para abrir un expediente de causa (CSNU, 2013). Por ello, las familias de las víctimas suelen optar por recurrir a mecanismos tradicionales de solución de controversias, que a menudo acaban con el arreglo de un matrimonio entre el autor y la víctima⁸. El Gobierno ha realizado algunos esfuerzos entre los que se encuentran programas de capacitación en materia de violencia sexual. Además, se han producido algunas condenas de fuerzas de seguridad por violación (CSNU, 2022).

En **Sudán del Sur** los episodios de violencia han continuado incluso tras el cese de las hostilidades que llevaron a la independencia del país en 2011. Debido a la larga duración del conflicto, las instituciones y servicios públicos son generalmente insuficientes (CSNU, 2012). La violencia sexual a menudo tiene un trasfondo étnico y se produce durante incursiones locales u operaciones militares en todas las partes del territorio, siendo el objetivo principal amedrentar a los miembros del grupo enemigo como forma de castigo. También se han registrado ataques que tienen como motivo la afiliación política de las víctimas (CSNU, 2021). Preocupan especialmente los secuestros con fines de esclavitud sexual y matrimonio forzado en todo el país como reclamo para atraer a nuevos combatientes. Los ataques son perpetrados por todas las partes del conflicto, incluidos agentes estatales en aquellas zonas en las que tienen especial acceso a la población civil (CSNU, 2024). Mujeres y niños corren especial riesgo en los

⁸ *En Somalia existen tres sistemas de justicia: la ley estatutaria, la sharía y el sistema de prácticas consuetudinarias (xeer) que suele enfocarse en el bien de los clanes en conjunto. Estos sistemas existen en paralelo, de manera que la actuación de los líderes religiosos y tradicionales puede excluir la actuación de los tribunales. En 2018, un 90% de los casos de agresión se remitieron a tribunales consuetudinarios.* CSNU, 2018

emplazamientos para civiles, abarrotados debido a la crisis de desplazados internos que azota al país, durante saqueos o mientras realizan actividades de subsistencia (CSNU, 2017). Aunque varios cargos militares han sido condenados por cometer delitos de carácter sexual, ninguno de ellos ocupaba un alto cargo. Además, no se ha abordado eficazmente la reparación de las víctimas, que no han recibido ninguna indemnización. Todas estas circunstancias perpetúan la imagen de impunidad frente a estos crímenes y provocan que la población opte mayoritariamente por mecanismos tradicionales de solución de controversias (CSNU, 2019). Pese a la firma del Acuerdo sobre la Cesación de las Hostilidades en 2018, la situación continúa siendo muy grave en la mayor parte del país debido a los continuos enfrentamientos de los grupos armados (CSNU, 2023).

En **Sudán** también han continuado los enfrentamientos tras el largo conflicto con Sudán del Sur, sobre todo en el marco de los sucesivos golpes de Estado que se han perpetrado a lo largo del tiempo, teniendo lugar el último de ellos en 2021. Uno de los mayores problemas que azota el país es la crisis de desplazados internos, que en 2023 alcanzó los doce millones de personas (CSNU, 2024). Aprovechando la debilidad inherente de este colectivo, grupos armados ilegales, nómadas, hombres sin identificar o las propias fuerzas armadas del país cometen agresiones contra los desplazados, siendo el delito más común en estos casos las violaciones. Incluso en periodos de relativa mejora de la seguridad, los ataques a los desplazados no han cesado (CSNU, 2020). Las mujeres y niñas son especialmente vulnerables durante la época de cosecha, cuando tienen que desplazarse fuera de los asentamientos (CSNU, 2013). La violencia sexual en el marco del conflicto de Sudán también está ligada al control de la extracción ilegal de recursos minerales como el oro (CSNU, 2014). Desde el último golpe de Estado se han registrado agresiones durante las protestas contra la ocupación del poder por parte de las fuerzas armadas y durante la realización de interrogatorios, principalmente por las fuerzas de seguridad del gobierno (CSNU, 2023). Se han adoptado algunas medidas legislativas para proteger a las víctimas pero a en la actualidad todavía se recurre mayormente a arreglos tradicionales entre la familia de la víctima y el autor del crimen (CSNU, 2017).

En la **República Árabe de Siria** antes de la proliferación de grupos extremistas, la violencia sexual se ejercía principalmente en dos ámbitos: durante el tiempo de detención (violencia que afectaba especialmente a hombres, niños y personas con sexualidades e identidades diversas) o durante registros en las viviendas y puestos de control (siendo

perjudicadas mayormente mujeres y niños). Entre los autores destacaban las fuerzas armadas y de seguridad estatales, sobre todo en el segundo escenario, y los grupos de oposición al gobierno (CSNU, 2013). Desde 2014, a estas conductas se han sumado otras prácticas derivadas del incremento de la actividad terrorista que ha sumergido al país en un periodo de inestabilidad, inseguridad y vulneración de derechos humanos. Como ya hemos mencionado anteriormente, miles de mujeres y niñas *yazidies* han sido secuestradas desde Iraq con el objetivo de convertirse en un “reclamo” para nuevos combatientes reclutados en Siria (CSNU, 2016). También se han cometido actos de violencia sexual contra hombres acusados de homosexualidad bajo pretextos de “depuración moral” (CSNU, 2019). Fuera del país, un grupo que genera especial preocupación son las refugiadas sirias que se encuentran en campos de refugiados en países fronterizos como Líbano, Turquía o Jordania. Debido a la falta de recursos económicos, muchas son obligadas a contraer matrimonio como forma de protección o ejercer la prostitución en estos emplazamientos (CSNU, 2018).

En **Ucrania** desde el comienzo del conflicto internacional con la Federación Rusa en 2022, los riesgos de sufrir delitos de trata de personas han aumentado alarmantemente, especialmente entre los desplazados internos. En la mayoría de los casos verificados de violencia sexual las víctimas son varones privados de libertad, mientras que los perpetradores pertenecen a las fuerzas armadas o grupos afines a Rusia, quienes utilizan estas prácticas como medio de tortura o con el objetivo de obtener información estratégica. También se han registrado denuncias contra las fuerzas armadas ucranianas por cometer actos denigrantes contra la integridad sexual, así como amenazas de carácter sexual contra ciudadanos ucranianos y prisioneros de guerra en la zona este del país (CSNU, 2024). Ucrania afronta grandes retos debido a los ataques a la red hospitalaria y centros de salud, lo que dificulta la atención sanitaria de las víctimas tras las agresiones (CSNU, 2023).

En **Yemen**, la crisis humanitaria que azota al país desde hace una década ha generado una situación especialmente preocupante para niñas y mujeres jóvenes. Estas son sometidas matrimonios forzados con fines de esclavitud sexual o son ofrecidas “regalo” por parte de sus familiares varones a ciertos grupos armados, en ocasiones grupos terroristas, por dejarles pertenecer al grupo que se trate (CSNU, 2013). El problema no encuentra un punto de apoyo en la legislación vigente, al no establece una edad mínima para contraer

matrimonio ni fijarse una definición precisa del delito de violación (CSNU, 2014). La asistencia sanitaria es deficiente y escasa en muchos lugares al no existir un tratamiento clínico específico para víctimas de violación (CSNU, 2016). Además, la crisis de desplazados internos, que ya supera los cuatro millones de personas, y la oleada de refugiados que se han dirigido al país desde otros estados fronterizos en conflicto, han atraído a redes de trata de personas (CSNU, 2015). Gran parte de las agresiones no se denuncian, dando lugar a un ambiente de impunidad generalizada en el que los autores de estos crímenes pertenecen o están asociados a grupos políticos o armados, incluidas fuerzas de carácter estatal (CSNU, 2018). Preocupan también las agresiones producidas en centros de detención secretos en zonas controladas por los *huties*, en los que mujeres, hombres y niños son acusados de prostitución, inmoralidad o afiliación a grupos enemigos. Por otra parte, las mujeres han sufrido una progresiva expulsión de la vida pública, lo que reduce sus oportunidades económicas y obstaculiza su acceso a servicios sanitarios (CSNU, 2022).

Aunque estos son los estados en conflicto en los que las Naciones Unidas tienen constancia de que se estén produciendo agresiones como estrategia de guerra de forma sistemática y generalizada, también existen otros escenarios en los que durante los últimos años se han registrado índices preocupantes de violencia sexual ligados a su situación política y social.

En **Burundi** en el contexto de disturbios políticos de 2015 se ha documentado un patrón de violencia sexual siguiendo un modus operandi específico: los agresores, normalmente fuerzas de seguridad del Estado, entran en las viviendas, obligan a los hombres a salir y separan a las mujeres y niñas, agrediéndolas de forma individual o en grupo. Las víctimas han denunciado que las agresiones tenían motivos étnicos y de afiliación política (CSNU, 2016). También se han registrado episodios de violencia cometidos por hombres armados no identificados y guardias fronterizos (CSNU, 2018). La normativa obliga a los proveedores de servicios a denunciar los incidentes de violación cuando las víctimas acuden a ellos, incluso si estas no prestan su consentimiento, razón por la que las personas afectadas se muestran reticentes a acceder a ellos (CSNU, 2019).

En **Egipto** se produjeron ataques en el contexto de las protestas que tuvieron lugar en 2011. La violencia sexual fue utilizada por los cuerpos de seguridad para intimidar a los

manifestantes. En dependencias policiales las mujeres fueron sometidas a invasiones corporales intrusivas con el pretexto de realizar “pruebas de virginidad”. El Gobierno, a raíz de estos hechos, adoptó una reforma del Código Penal y ordenó el cese de dichas pruebas (CSNU, 2012).

En **Etiopía** la situación es realmente alarmante desde el conflicto en el Tigré (2020). Se han registrado agresiones extremas con un componente de inaceptable brutalidad que persiguen humillar a los grupos enemigos. Estos actos son cometidos por todos los grupos armados presentes en el país. Entre el repertorio de conductas realizadas, se encuentra la transmisión intencionada del VIH o las agresiones a personas discapacitadas o de edad avanzada (CSNU, 2022). Pese a la firma del acuerdo de alto al fuego en 2022 la violencia continúa, trasladándose a otras zonas del país (CSNU, 2023, 2024).

En **Guinea** se registró una relación entre los procesos electorales de 2009 y los actos de violencia sexual con fines políticos. Tras varios años de clima de impunidad contra los actos que se cometieron, en 2012 se iniciaron procesos contra varios oficiales del ejército (CSNU, 2013).

En **Haití** la situación actual es de creciente inestabilidad política debido al control del país por parte de las bandas criminales. Esto ha generado una ola de asesinatos y violencia sexual sin precedentes en el país. La proliferación de armas se añade a este contexto y empeora los riesgos para los ciudadanos. Dentro de los objetivos que persiguen estos grupos se encuentran aumentar su zona de influencia, así como someter a la población de los barrios que controlan. Es en estas zonas donde se han visto las mayores restricciones de acceso para el suministro de asistencia humanitaria (CSNU, 2024). Los ataques incluyen secuestros, violaciones en grupo y también explotación sexual, aprovechándose de la vulnerabilidad de los jóvenes y niños para intercambiar relaciones sexuales a cambio de agua o comida (CSNU, 2023).

En **Kenia** también se registraron incidentes motivados por la presunta afiliación política de las víctimas, cometidos por las fuerzas de seguridad del país en 2007. Algunos de los casos fueron trasladados a la Corte Penal Internacional, pero se necesita el complemento de un enjuiciamiento a nivel nacional para garantizar la plena rendición de cuentas (CSNU, 2012).

En **Nigeria** se han producido numerosos ataques contra mujeres desde el comienzo de un conflicto que ya dura décadas y que ha empeorado con la actividad del grupo terrorista Boko Haram. En 2014, sus fuerzas secuestraron a casi trescientas niñas en una escuela con fines de esclavitud sexual, trata de personas y matrimonio forzado (CSNU, 2015). Mujeres y niñas también se exponen a los mismos riesgos en los campos de desplazados. Preocupa la situación de los hijos concebidos como resultado de las violaciones, pues nos siempre son aceptados en las comunidades de origen de sus madres (CSNU, 2016). Además, se ha registrado un alarmante patrón de denuncias de abortos sistemáticos y forzados por las fuerzas armadas del país por parte de mujeres que habían sido objeto de violencia sexual por Boko Haram (CSNU, 2023).

4.2 Escenarios y medidas posteriores al conflicto.

A menudo altos niveles de violencia sexual registrados en la actualidad están relacionados con los conflictos que finalizaron incluso décadas antes. Por tanto, es necesario analizar la situación y medidas adoptadas por estos estados, pues no son sólo importantes para asegurar el mantenimiento de la paz y la seguridad dentro de su territorio, sino que además sirven como ejemplo para que otros países que se encuentran en etapas tempranas de la posguerra tengan una línea de ruta para saber cómo proceder eficazmente. El panorama actual es muy diverso, pues encontramos estados que han realizado actuaciones concretas⁹ y algunos que no han adoptado prácticamente ninguna medida para garantizar la rendición de cuentas y en los que sigue imperando la impunidad (CSNU, 2014)

En muchos contextos **persiste la violencia sexual en niveles preocupantes**. En Sri Lanka, la militarización de las zonas de retorno de los desplazados internos es especialmente peligrosa, pues se han registrado indicios de violencia y tortura sexual con trasfondo étnico por parte de elementos armados en la zona norte del país. La vulnerabilidad de mujeres viudas y cabezas de familia agrava más el problema¹⁰. En Bosnia y Herzegovina se ha producido un aumento de casos de violencia doméstica que parecen estar relacionados con el conflicto de los años noventa. En Angola se han

⁹ *Es el caso del Chad ha adoptado medidas para respetar el carácter humanitario de los campamentos de desplazados/refugiados, lo que se traduce en la reducción de agresiones sexuales producidas dentro y alrededor de los mismos.* CSNU, 2012

También es el caso de Angola, que ha trabajado en colaboración con las Naciones Unidas, permitiendo el acceso de la organización a las zonas fronterizas, donde se cometían más incidentes. CSNU, 2014

¹⁰ *En Camboya no se ha puesto en marcha ningún mecanismo para garantizar el enjuiciamiento de los autores de delitos sexuales.* CSNU, 2012, 2013, 2015

producido patrones de violencia sexual en el contexto de expulsión de migrantes ilegales, sobre todo procedentes de la República Democrática del Congo (CSNU, 2012).

En todas las situaciones posconflicto **las víctimas se enfrentan a una fuerte estigmatización, que afecta especialmente a los hijos concebidos como resultado de las violaciones** (CSNU, 2019). Conocedores de esta situación, algunos estados como Bosnia y Herzegovina han elaborado leyes que reconocen a los niños concebidos tras las agresiones como una categoría diferenciada de víctimas del conflicto (CSNU, 2024). Los obstáculos y tabús culturales aumentan en el caso de agresiones sexuales ejercidas sobre hombres y niños. En Bosnia y Herzegovina, los hombres no se consideran víctimas de violencia sexual sino de “tratos inhumanos”, dificultando su acceso a asistencia psicológica y prestaciones sociales. En Sri Lanka, los hombres son reticentes a denunciar estas conductas por miedo a ser detenidos, pues en el país se consideran ilegales las relaciones, medie o no consentimiento, entre personas del mismo sexo (CSNU, 2018).

Algunos estados han adoptado **leyes específicas para luchar contra los delitos de naturaleza sexual**. Este es el caso de países como Sierra Leona (CSNU, 2013) o Liberia (CSNU, 2012). Otros han adoptado medidas para reparar la memoria del país o garantizar la protección durante la participación en los procesos judiciales, sobre todo en materia de protección de testigos, como ha sucedido en Sri Lanka (CSNU, 2016), Nepal¹¹ o Timor Oriental (CSNU, 2012). Pese a que indudablemente supone un avance importante, a menudo estas normas resultan insuficientes y necesitan de un enfoque exclusivo en materia de violencia sexual para ser eficaces.

También se han adoptado **reformas en el sistema judicial para garantizar la rendición de cuentas**. En Timor Oriental se han enjuiciado a varios de los presuntos autores por crímenes de violación y de lesa humanidad, si bien la capacidad del sistema judicial es muy limitada y los procesos avanzan lentamente (CSNU, 2012). Pese a ello las tasas de enjuiciamiento suelen ser muy bajas y suele recurrirse a mecanismos tradicionales de resolución de conflictos, como sucede en Sierra Leona (CSNU, 2014). Las reparaciones suponen una cuenta pendiente para muchos países como Bosnia y Herzegovina, donde no

¹¹ *El gobierno de Nepal ha elaborado un plan de justicia transicional formado por dos comisiones: la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y la Comisión de Investigación sobre la Desaparición Forzada de Personas, con el objetivo de hacer frente a los crímenes que tuvieron lugar durante el conflicto, entre ellos la violencia sexual. Hoy en día las investigaciones derivadas de las comisiones han avanzado muy poco.* CSNU, 2022

sólo resultan insuficientes e inadecuadas, sino que rara vez se ejecutan al declararse los culpables insolventes (CSNU, 2022).

Los estados se enfrentan a menudo a **obstáculos derivados de las lagunas de su sistema procesal o administrativo**. En Liberia la interposición de denuncias se ve lastrada por dos factores: la dependencia económica que muchas mujeres tienen respecto a sus agresores (con los que se han visto obligadas a contraer matrimonio) y la necesidad de garantizar medidas especiales de protección durante el proceso, pues la mayor parte de las víctimas de violencia sexual eran menores de doce años (CSNU, 2012, 2013). En Bosnia y Herzegovina la legislación es desigual en todo el país, impidiendo que las víctimas gocen de los mismos servicios en todo el territorio de manera uniforme (CSNU, 2019). Además, la protección de los testigos no siempre está garantizada, lo que impide el acceso a este medio de prueba por miedo a las represalias (CSNU, 2022). En Nepal, las víctimas carecen de un espacio confidencial para presentar denuncias, lo que aumenta la probabilidad de que las víctimas permanezcan en silencio (CSNU, 2021). En ocasiones las personas afectadas tienen muchas dificultades para acceder a recursos, pues hay países reticentes a reconocer a las víctimas de violencia sexual como víctimas de guerra, como sucede en Bosnia y Herzegovina o Nepal (CSNU, 2018, 2020)

Es especialmente simbólico el caso de **Costa de Marfil**, que nos muestra como la voluntad política y la coordinación con las organizaciones internacionales permite reducir el recurso a la violencia sexual, mejorando la estabilidad del país. A pesar de que a comienzos de la década pasada se enfrentaba a fuertes disturbios a raíz de las elecciones y la violencia sexual presentaba cifras alarmantes, siendo las principales víctimas niños y adolescentes (CSNU, 2013), ha logrado reducir la violencia, consolidando la paz (CSNU, 2020). El Gobierno ha realizado un verdadero esfuerzo en capacitación y prevención de la violencia sexual por parte de sus fuerzas armadas, realizando formaciones y elaborando códigos de conducta. Estos esfuerzos han facilitado la eliminación de las Fuerzas Armadas de Costa de Marfil de la lista de grupos armados que ejercen violencia sexual como estrategia de conflicto (CSNU, 2018). Otra medida que tomó el Gobierno, frente a las elecciones que tuvieron lugar en 2020, fue implantar mecanismos de alerta temprana para evitar crisis violentas (CSNU, 2021).

5. CONCLUSIONES

En el marco de este Trabajo de Fin de Grado se ha querido ofrecer un análisis sobre la violencia sexual en contextos de conflicto armado, tanto a nivel teórico como práctico, para señalar el impacto devastador que este tipo de crímenes tienen en las sociedades afectadas, así como la necesidad de crear mecanismos que garanticen la rendición de cuentas y el fin de la impunidad.

La elaboración de este trabajo ha sido desafiante por la crudeza de la temática escogida, pero también por la necesidad de abarcar en pocas páginas una realidad cuya verdadera dimensión siempre se verá limitada por el velo de silencio que rodea el tema. Adentrarse en la magnitud de la violencia sexual en conflictos armados ha sido un ejercicio de confrontación con uno de los episodios más deplorables de la experiencia humana. No obstante, también ha sido una oportunidad para admirar la labor de todas aquellas personas o entidades que luchan incansablemente, incluso aunque ello suponga poner en riesgo su propia integridad física, por una mayor visibilización del tema y por la lucha contra la impunidad. Por ello, deseo expresar mi más profundo respeto hacia las víctimas que han encontrado un espacio para alzar su voz, pero también a aquellas que se han visto obligadas a sufrir en silencio.

Nos enfrentamos a uno de efectos colaterales más perjudiciales e infravalorados de los conflictos armados. Al analizar los medios con los que cuentan las partes intervinientes para conseguir sus objetivos, los debates suelen desarrollarse entorno a su capacidad armamentística o en el volumen de sus ejércitos/cuerpos de combate. La violencia sexual suele permanecer en un segundo plano, percibida como una consecuencia más del conflicto en lugar de ser reconocida como una decisión activa de aquellos que la perpetran. Estos, conocedores del sufrimiento que infringirán, buscan el dolor no sólo de la víctima, sino de su familia y su comunidad, dañando la memoria del Estado en su conjunto. Mientras que no reconozcamos el uso de este tipo de agresiones como una estrategia de conflicto y no como mera consecuencia de la arbitrariedad e inseguridad que impera en este tipo de escenarios hostiles, nunca lograremos analizar el alcance completo de este fenómeno.

Reconocer la instrumentalización de la violencia sexual con fines políticos, sociales o económicos no sólo nos permite entender mejor las características de los conflictos armados del siglo XXI—en los que la prolongación de estos y la asimetría entre las partes

deviene en el uso de medios no convencionales para hacer la guerra—sino que nos permitirá abordar el problema de manera más efectiva ante un sistema actual que falla en lograr sus objetivos, tanto en su vertiente legal (con una normativa internacional ineficaz) como en su vertiente política (caracterizada, salvo contadas excepciones, por la toma de decisiones eficaces sin una verdadera voluntad política detrás de las mismas).

El Derecho Internacional ha evolucionado en la dirección de un enfoque integral de prohibición de la violencia sexual, pero todavía adolece de graves obstáculos que impiden su cumplimiento, como la falta de fuerza vinculante de muchas de sus disposiciones o la resistencia de muchos estados, particularmente aquellos con mayores incidencias en materia de vulneración de derechos humanos, a aceptar mecanismos de enjuiciamiento internacional por sus presuntos crímenes. Si bien hay que tener presente que cada región tiene unas particularidades culturales e identitarias que deben tenerse en consideración, los obstáculos procesales y normativos producen una revictimización de los supervivientes de violencia sexual. Esta circunstancia también es peligrosa en todos aquellos estados en los que las agresiones se interpretan como un asunto “privado” que necesita de soluciones tradicionales o arreglos comunitarios, que generalmente perjudican a las víctimas. La responsabilidad de los estados no sólo recae en este aspecto, sino en la necesidad de abstenerse todo lo posible de difundir discursos de odio con base de género, étnicos u otro grupo social, que favorecen a la deshumanización de los mismos.

Es asimismo obligación de los Estados proteger a aquellos colectivos que por su condición son más vulnerables. La violencia sexual en conflictos armados es un problema que afecta a la sociedad en su conjunto, pero son las mujeres y niñas las que soportan el mayor impacto de esta. Estamos ante un problema profundamente estructural, pues la opresión que sufren se manifiesta antes del comienzo de las hostilidades, se intensifica durante su transcurso y persiste tras su conclusión. Es fundamental reconocer y abordar las raíces de este tipo de violencia durante los tiempos de paz, implementando políticas que prevengan la violencia sexual pero que también aborden las posibles desigualdades entre los miembros de la sociedad.

Del estudio del panorama de conflictos actuales se pueden extraer conclusiones muy interesantes. Resulta llamativo que durante todo el periodo que abarcan los informes, desde el 2011 hasta 2023, la lista de estados que presentan índices elevados de violencia sexual relacionada con los conflictos no ha disminuido, incluyéndose nuevos estados con

el transcurso del tiempo. También podemos obtener la conclusión de, que, si bien cada conflicto y cada Estado merece un estudio individualizado, hay una serie de características comunes que se presentan en todos los Estados o grupos de estos:

- Los desplazados internos y los refugiados son el colectivo más vulnerable. La mayor parte de ellos son familias formadas por mujeres y niños, que se convierten en un blanco fácil para los grupos armados por la desprotección que sufren. Esta se extiende a su estancia en los asentamientos de desplazados y los campos de refugiados.
- Las redes de delincuencia transnacional y las motivaciones económicas de grupos no estatales se convierten en un problema añadido. Desde la trata de personas hasta la extracción ilícita de recursos, pasando por el narcotráfico, el ánimo de lucro que motiva a estos grupos ha convertido la violencia sexual en un medio para lograr sus objetivos.
- Los periodos de privación de libertad son especialmente peligrosos pues muchos de ellos carecen de supervisión internacional. Ello propicia la práctica de torturas y ataques de naturaleza sexual. Este riesgo afecta especialmente a hombres y niños.
- Los matrimonios y los embarazos forzados presentan una doble problemática, pues no sólo afectan a las víctimas sino a los niños concebidos como resultado de estas violaciones, que tienden a sufrir el rechazo de las comunidades de sus madres
- El colapso de las estructuras estatales genera un funcionamiento ineficiente e irregular del sistema judicial, generando un clima de impunidad. Por ello, en muchos estados se recurre a mecanismos tradicionales de solución de controversias, que derivan en matrimonios entre la víctima y el agresor. El desmantelamiento del Estado también afecta a las redes sanitarias y de servicios sociales. Esta situación se convierte en un problema añadido para aquellos estados en los que las líneas de comunicación no alcanzan ciertas zonas rurales.
- El auge de grupos terroristas o extremistas convierte la violencia sexual en una táctica de terrorismo. En este contexto, las mujeres se convierten en un reclamo o factor de atracción para reclutar nuevos miembros. Por otro lado, ciertos colectivos se ven expuestos a prácticas de “depuración moral”. El alzamiento de estos grupos también resulta en la progresiva eliminación de las mujeres de la vida pública.
- La proliferación de armas pequeñas y ligeras, ligadas a fallidos procesos de desarme, aumentan la inseguridad de la población.

- En situaciones posteriores al conflicto, los estados se enfrentan a grandes retos que rara vez se ven capaces de afrontar. En algunos casos se siguen registrando altos niveles de violencia sexual y las víctimas se enfrentan a una fuerte estigmatización.

Ante estos retos los Estados deben responder con medidas contundentes, poniendo de su parte toda la maquina institucional y los recursos disponibles a su alcance. Una paz estable y duradera únicamente es posible cuando la memoria de un país reconoce y repara las injusticias ocurridas en el pasado. Ello no sólo implica la rendición de cuentas por parte de los autores, sino también la adopción de medidas para que las víctimas encuentren un espacio en el que se sientan validadas y puedan enfrentar su camino de recuperación con todos los recursos disponibles a su alcance. Si no, se corre el riesgo de que los traumas queden anclados con el paso de las generaciones, con la sombra de un nuevo conflicto acechando continuamente.

6. BIBLIOGRAFÍA.

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.** (1992). *Recomendación General N° 19 de la CEDAW: La violencia contra la mujer (11º periodo de sesiones, 1992)*. http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf
- Bonifacio Gutiérrez de León.** (2020). El concepto de lo híbrido: De las estrategias híbridas a la zona gris. En *Amenaza híbrida. La guerra Invisible* (Ministerio de Defensa. Secretaría General Técnica).
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.** (2012). *Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos (S/2012/33)*.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.** (2013). *Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos (S/2013/149)*.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.** (2014). *Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos (S/2014/181)*.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.** (2015). *Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos (S/2015/203)*.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.** (2016). *Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos (S/2016/361)*.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.** (2017). *Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos (S/2017/249)*.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.** (2018). *Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos (S/2018/250)*.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.** (2019). *Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos (S/2019/280)*.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.** (2020). *Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos (S/2020/487)*.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.** (2021). *Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos (S/2021/312)*.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.** (2022). *Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos (S/2022/272)*.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.** (2023). *Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos (S/2023/413)*.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.** (2024). *Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos (S/2024/292)*.

- De la Fuente Villalaín, M.** (2010). *Contribución del Tribunal Penal Internacional para Ruanda al Derecho Internacional y a la protección de las mujeres en tiempos de conflicto*. Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria.
- Estatuto de Roma, A/CONF.183/9** (1998).
- García Segura, C.** (2013). Las “nuevas guerras” del siglo XXI. Tendencias de la conflictividad armada contemporánea. *Universitat Pompeu Fabra*.
- I Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección e las víctimas de los conflictos armados internacionales** (1977).
- International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia.** (s. f.). *Cases | International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia*. Recuperado 17 de junio de 2024, de <https://www.icty.org/en/cases>
- IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempos de Guerra**(1949).
- Journoud, A. G. S., & Landaluze, I. Z.** (2021). *La protección frente a la violencia sexual en conflictos armados: Instrumentos jurídicos internacionales y su aplicación*. HEGOA, Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional = Naziarteko Lankidetza eta Garapenari Buruzko Ikasketa Institutua.
- Leatherman, J. L.** (2013). *Violencia sexual y conflictos armados* (Institut Català per la Pau). Edicions Bellaterra.
- Mecanismo Residual para los Tribunales Penales Internacionales.** (s. f.). *The Cases | United Nations International Criminal Tribunal for Rwanda*. Recuperado 17 de junio de 2024, de <https://unictr.irmct.org/en/cases>
- Pascual i Lagunas, E.** (2017). La violencia sexual en los conflictos armados: Una reflexión crítica sobre su configuración jurídica, jurisprudencial y doctrinal [Ph.D. Thesis, Universitat Autònoma de Barcelona]. En *TDX (Tesis Doctorals en Xarxa)*. <https://www.tdx.cat/handle/10803/454829>
- RAE.** «Definición de derecho internacional de los derechos humanos - Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE». Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española. Accedido 15 de marzo de 2024. <https://dpej.rae.es/lema/derecho-internacional-de-los-derechos-humanos>.
- RAE.** «Definición de derecho internacional humanitario (DIH) - Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE». Diccionario panhispánico del español

- jurídico - Real Academia Española. Accedido 18 de marzo de 2024.
<https://dpej.rae.es/lema/derecho-internacional-humanitario-dih>.
- RAE.** «Definición de soft law - Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE». Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española. Accedido 4 de abril de 2024. <https://dpej.rae.es/lema/soft-law>.
- Resolución 771**, S/RES/771 (1992).
- Resolución 808**, S/RES/808 (1993).
- Resolución 955**, S/RES/955 (1993).
- Resolución 1325**, S/RES/1325 (2000).
- Resolución 1820**, S/RES/1820 (2008).
- Resolución 2242**, S/RES/2242 (2015).
- Resolución 2467**, S/RES/2467 (2019).
- Sivakumaran, S.** (2010). Lost in translation: UN responses to sexual violence against men and boys in situations of armed conflict. *International Review of the Red Cross*, 92(877), 259-277.
- Villellas Ariño, M.** (2010). *La violencia sexual como arma de guerra*. 15.
- Wood, E.** (2012). Variación de la violencia sexual en tiempos de guerra: La violación en la guerra no es inevitable. *Estudios Socio-Jurídicos*, 14(1).
- Zorrilla, M.** (2005). La Corte Penal Internacional ante el crimen de violencia sexual. *Cuadernos Dusto de Derechos Humanos (Universidad de Deusto)*.

Cuenca, a 19 de junio de 2024

Celia Benito Romero